

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Industrias Huertas, Sociedad Anónima”, y la representación legal de los trabajadores (PCM-659/2008).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-659/2008.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del miércoles 17 de diciembre de 2008.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Julio Canalda Bobas.

Vocal: Don Carlos Jacob Sánchez.

Vocal: Don José María Roncero G. de Bonilla.

Vocal: Don Pedro Baena Pérez.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha miércoles 10 de diciembre de 2008, para conocer del expediente citado:

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Valentín Huerta García, en calidad de consejero-delegado.

Don Félix Alfonso Gallo López, en calidad de abogado.

La empresa “Industrias Huerta, Sociedad Anónima”, domiciliada en la calle San Norberto, número 4, Madrid.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Manuel Teodoro Cuello Capote, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Don Carlos Paraíso Pareja, en calidad de asesor de CC OO.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por don Manuel Cuello Capote, como representante legal de los trabajadores

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Como consecuencia de la coyuntura económica actual, se adoptan los siguientes acuerdos, que afectarán exclusivo al colectivo que viene desarrollando el sistema de trabajo de turnos:

Ambas partes acuerdan cambiar el actual sistema de turnos, por el horario siguiente:

- Un primer grupo que trabajará de 7.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 16.00 horas, y un segundo grupo que trabajará de 8.00 a 14.00 horas y de 15.00 a 17.00 horas. Ambos grupos trabajarán de lunes a viernes, rotando semanalmente.
- Durante la jornada de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un tiempo de descanso de quince minutos en total a lo largo de la jornada, considerado este como tiempo efectivo de trabajo.
- Se establecerá un plus compensatorio por el cambio de turnos en la cuantía de 50 euros, para los trabajadores afectados, el cual

será revalorizable con el incremento anual que marque el convenio colectivo de aplicación, a partir del 1 de enero de 2010.

2. El presente acuerdo tiene carácter global en todos sus puntos y mantendrá su vigencia hasta el momento en que los niveles productivos alcancen durante un tiempo continuado de tres meses, los que se dieron como media en el primer semestre de 2008.

3. El presente acuerdo queda pendiente de ratificación por la asamblea de trabajadores afectados, quedando sin efecto la totalidad del acuerdo en el supuesto de que no se ratificara.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y treinta horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/10.192/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “San Martín y Martínez, Sociedad Limitada”-“Concentra” y representante de CGT (PCM-646/2008).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-646/2008.

En Madrid, a las once y quince horas del lunes 15 de diciembre de 2008.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidenta: Doña Olga Gutiérrez Alonso.

Vocal: Don Carlos González López.

Vocal: Don Salustiano Forteza Sánchez.

Vocal: Doña Evangelina Rodríguez Mezquita.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha viernes 5 de diciembre de 2008, para conocer del expediente citado:

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Miguel Ángel Alonso Hernández, en calidad de gestor.

Don Sergio Teba Luque, en calidad de responsable de área.

Don Juan Marcos Ortega, en calidad de jefe de Recursos Humanos.

Doña Cristina Pérez Jurado, en calidad de técnico de Recursos Humanos.

La empresa “San Martín y Martínez, Sociedad Limitada”-“Concentra”, domiciliada en la avenida de la Industria, número 51, primera planta, esquina a la calle Valportillo II, Alcobendas.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Antonio Guzmán Redondo, en calidad de representante CGT.

Doña Azucena Páramo Lamela, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Don Antonio Romero González, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Doña Belén Enríquez Montero, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Don Antonio Soria Marasco, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Doña Presentación González Santiago, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Doña María Milagros Jiménez Bonilla, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Doña Manuela León Linares, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Doña Rosa Ramírez Garrido, en calidad de delegada sindical USO.

Doña Rosario Carrascosa Ruiz, en calidad de delegada sindical UGT.

Doña Fernanda Correia Da Silva, en calidad de asesora de USO.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por don Antonio Guzmán Redondo, como representante de CGT

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Las partes se comprometen a reunirse en el seno de la empresa el día 12 de enero a las diez horas, para tratar de la firma del decálogo de la cartilla para trabajadoras embarazadas y trabajadores discapacitados, y para analizar el recibo de salarios.

2. A partir del 1 de enero de 2009 se revisará y actualizará el salario de trabajadores de jornada parcial que en los meses de verano realizaron jornada completa, y se regularán las que se produzcan a partir de esta fecha.

3. Las actas de las reuniones con la empresa y los representantes de los trabajadores se firmarán a continuación de la reunión, y en la reunión del día 12 de enero quedará cerrada el acta del 17 de octubre de 2008.

4. La empresa se compromete que el día 18 de diciembre, se complementarán todos los uniformes.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y cincuenta horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/10.194/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Aracas” (“Indra Torrejón y San Fernando”), y la representación legal de los trabajadores (PCM-614/2008).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f)

del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-614/2008.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del miércoles 17 de diciembre de 2008.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidenta: Doña Evangelina Rodríguez Mezquita.

Vocal: Don Salustiano Forteza Sánchez.

Vocal: Doña Olga Gutiérrez Alonso.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha jueves 20 de noviembre de 2008, para conocer del expediente citado:

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Manuel Román Rivera, en calidad de jefe de Relaciones Laborales.

La empresa “Aracas” (Indra Torrejón y San Fernando), calle Pedro Díez, número 21, Madrid.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Sergio Picallo González, en calidad de representante de FES-UGT.

Don Leoncio Flores Blázquez, en calidad de representante de AA DD-CC OO.

Doña Gemma López Nieto, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Marisol Miguel Fuentes, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Doña Alfonsa Lozano Jurada, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Doña Justa Martínez Urrutia, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Doña María José Martín Álvarez, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por don Sergio Picallo González, como representante de la FES-UGT

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Según acuerdo que se adjunta.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la